

AÑO CIX - N° 28.217
CORRIENTES, JUEVES, 14 de ENERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 8

Disposiciones Pág: N° 11

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 12

Sección General

Licitaciones Pág: N° 12

Convocatorias Pág: N° 12

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 12



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2268.

Corrientes, 11 de noviembre de 2020

Visto:

El expediente N° 320-01261/2020 en IV Cuerpos caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN –S/APROBACIÓN DE DISEÑO CURRICULAR JURISDICCIONAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL–CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 5482 de fecha 27 de octubre de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo y se deje sin efecto el Decreto N° 3201 de fecha 23 de diciembre de 1996 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se aprobó el Diseño Curricular para el Nivel Inicial que actualmente está vigente.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DEJASÉ sin efecto el Decreto N° 3201 de fecha 23 de diciembre de 1996 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º: APRÚEBASE la Resolución N° N° 5482 de fecha 27 de octubre de 2020, del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 2270

Corrientes, 11 de noviembre

Visto:

El Expediente N° 310-10717-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 4037 de fecha 6 de noviembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por la citada norma legal se autoriza a emitir el libramiento de pago de la 4ª cuota del 2020 correspondiente al Programa Mbareté y Mama Mbareté.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 4037 de fecha 6 de noviembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 2274 Corrientes, 12 de noviembre de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 000-13-08-4.701/2020, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL – DIRECCIÓN PCIAL.DE AERONÁUTICA. E/COTIZACIÓN Nº 3324 DE LA FIRMA AERO-CENTRO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY POR VALOR US\$D 36.463,01", y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones, el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita la autorización del gasto, posterior reconocimiento y pago de la deuda a favor de la firma "AERO CENTRO SA", de la República del Paraguay, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON UN CENTAVO (US\$D 36.463,01) IVA incluido, o su equivalente en Peso Argentino según cotización cambiaria del Mercado de Divisas, tipo vendedor, publicado por el Banco interviniente al momento del efectivo pago, correspondiente a la inspección y rehabilitación Anual DNAR 43 y trabajos que se detallan de la aeronave CESSNA Caravan 208 B matrícula LV-ZNU, propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes. Que a fojas 1 obra pedido formulado por el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, quien manifiesta la importancia y urgencia de realizar estos trabajos, para dar cumplimiento a las normas del fabricante y a directivas de la Autoridad ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil), permitiendo así obtener las óptimas condiciones de operatividad exigidas, para concretar los vuelos oficiales y sanitarios ordenados por la Superioridad. Que a fojas 2/3 se acompaña el presupuesto con la descripción de los servicios y precios de la mencionada compañía Que a fojas 4/6 obra la certificación de Textron Aviation, como Centro Autorizado de Servicios y Respaldo para el cliente en República del Paraguay. Que a fojas 7/10 obra nota y sus especificaciones de Operación Taller Aeronáutico Aero Centro, certificadas por ANAC. Que a fojas 11/12 se adjuntan copia certificada ANAC (Inspección, Reparación, Alteración y Reconstrucción) y Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave LV-ZNU, CESSNA GRAN CARAVAN 208B. Que a fojas 15 obra cotización del mercado de divisas, expedido por la página web del Banco de la Nación Argentina. Que a fojas 17 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso, por el monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.889.693,54) Que a fojas 18vta. se acompaña el informe técnico-contable de la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General. Que a fojas 22/vta. el Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, informa que la firma "AERO CENTRO SA", la autorización de la</p>	<p>contratación directa, posterior reconocimiento y pago a dicha firma. Que a fojas 26/vta. y 27 se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General, en Dictamen Nº 2.671 de fecha 5 de octubre de 2020. Que a fojas 29 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa: "...que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado...". Que a fojas 31/vta. y 32 interviene la Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 3.584 de fecha 28 de octubre de 2020. Que a fojas 37 intervino el Ministro Secretario General, aconsejando si el Poder Ejecutivo lo cree oportuno y conveniente y en uso de sus facultades constitucionales, suscriba el acto administrativo pertinente. Que el presente caso se encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87 inciso d del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial–Decreto Nº 3.056/2004. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE el gasto, posterior reconocimiento y pago de la deuda a favor de la firma: AERO CENTRO SA", CUIT Nº 80014935100, con domicilio fiscal en Autopista Internacional 555, Luque Central – República del Paraguay, por la suma total de US\$D 36.463,01 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON UN CENTAVO) IVA incluido, o su equivalente en Peso Argentino, según cotización cambiaria del Mercado de Divisas, tipo vendedor, publicado por el Banco interviniente al momento del efectivo pago, correspondiente a la inspección y rehabilitación Anual DNAR 43 y trabajos que se detallan de la aeronave CESSNA Caravan 208 B matrícula LV-ZNU, propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente. ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el caso en los supuestos de excepción previstos en el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571; y artículos 86 y 87 inciso d del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial – Decreto Nº 3.056/2004. ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor</p>
---	--

de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2476

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de 9 de Julio (Corrientes), un anticipo de coparticipación impositiva por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.550.000), destinados para atender desequilibrios financieros, el que será reintegrado al Tesoro Provincial, a través de retenciones de los fondos coparticipables, según el artículo 2º de la Resolución Municipal N° 299/2020.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2483

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 135-00888-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la contratación de la sociedad "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITA" para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información a todas las dependencias del Ejecutivo Provincial.

Que a fs. 01 obra nota del Ministro de Coordinación y

Planificación en la que informó lo solicitado por el Presidente de la Sociedad Corrientes Telecomunicaciones SAPEM a fs. 02, respecto de comunicar a los organismos del Poder Ejecutivo provincial que TelCo se encuentra en condiciones de brindar servicios de telecomunicaciones en el territorio provincial desde la Red Metropolitana en Capital hacia el interior de la provincia conforme al avance de la construcción de la Red de Fibra Óptica Provincial.

Que se agregaron en auto, a fs. 04/08 copia de la Ley N° 6.466 de creación de Corrientes Telecomunicaciones SAPEM; a fs. 09/25 copia de la Escritura N° 3 de fecha 29 de julio de 2019 del Estatuto de Constitución de la Sociedad, de la Resolución N° 01210 del 30 de julio de 2019 de la Inspección General de Personas Jurídicas y de la Minuta de Constitución; a fs. 26/29 copia de la Resolución N° 4261/2019 del ENACOM y del Boletín Oficial de la Nación; a fs. 30/32 copia del Acta de Reunión del Directorio N° 24 de fecha 07.07.2020 de Toma de Posesión y de Distribución de Cargos de la sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM"; a fs. 33/37 copia del Contrato de Comodato de Tenencia y Uso celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno Provincial y la sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM"; a fs. 38/41 copia del Decreto N° 1377 de fecha 05.08.2020 que aprueba el Contrato de Comodato de Tenencia y Uso suscripto; a fs. 42/43 Brochure Institucional de la Sociedad con la descripción de los productos que actualmente brinda.

Que a fs. 44 se expide la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, manifestando estar de acuerdo con la admisibilidad y procedencia de la contratación de "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM" para la prestación de servicios de telecomunicaciones a todas las dependencias del Ejecutivo Provincial.

Que a fs. 46/48 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Coordinación y Planificación, quien a través del Dictamen N° 282 de fecha 28 de septiembre de 2020 en el que concluyó, que en función de lo actuado no se advierten objeciones que formular a la viabilidad para la contratación de la sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM" para la prestación de servicios de telecomunicaciones a todas las dependencias del Ejecutivo Provincial.

Que, además de acuerdo a la Ley N° 6.466 de creación y lo establecido en su Estatuto Social, la empresa "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM" tiene por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información, construcción de infraestructura de telecomunicaciones, tendido de redes fibra óptica y otras modalidades, investigación y desarrollo sobre nuevas tecnologías aplicadas y la compra y venta, importación o exportación de equipos y/o materiales tecnológicos.

Que con relación a los servicios de telecomunicaciones, la misma comprende los servicios de conectividad a internet, telefonía, enlaces satelitales, arquitectura para de tecnología para pequeños, medianos y grandes proveedores de servicios, entre otros.

<p>Que además, que por Resolución Nº 4261/2019 del ENACOM, se le otorgó a la sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM", Licencia para la prestación de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Que, en este marco, por Decreto Nº 1377/2020 se aprobó el Contrato de Comodato de Tenencia y Uso celebrado entre citada Sociedad y el Ministerio de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno Provincial, por el cual la Provincia otorga la tenencia y uso a título gratuito de la Red de Fibra Óptica Metropolitana de la Ciudad de Corrientes, con el compromiso de utilizar dichas redes para integrarlas a la prestación de los servicios TIC para los cuales se encuentra debidamente Licenciada y Registrada ante los organismos federales pertinentes.</p> <p>Que asimismo expresó, teniendo en consideración los antecedentes, normas citadas y la caracterización de la Sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM"; la contratación que se propicia encuadraría en la excepción establecida por el artículo 109, inciso 3), apartado a) de la Ley Nº 5.571, que autoriza a efectuar contrataciones directas entre reparticiones oficiales, mixtas, nacionales, provinciales y municipales.</p> <p>Que, en este sentido, concluyó que se podría autorizar la gestión de contratación directa –por vía de excepción– con la sociedad "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM" para la contratación en forma preferencial de los servicios de telecomunicaciones radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información, para toda la Administración Central y Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, cuando por el objeto que se persigue sean los servicios que dicha sociedad presta según el artículo 2º de la Ley Nº 6.466, encuadrándose las contrataciones en el artículo 109, inciso 3) apartado a) de la Ley Nº 5.571 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial".</p> <p>Que a fs. 50 intervino la Contaduría General de Provincia de Corrientes a través del Informe CGP Nº 302/2020 de fecha 07 de octubre de 2020 en el que expresó que las contrataciones que se persiguen con la firma "Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria" se encuadrarían en lo establecido en el artículo 109º, inciso 3), apartado a) de la Ley Nº 5.571 y el artículo 87º, inciso a) del Anexo I del Decreto 3056/04 que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado, siendo admisible y procedente las contrataciones directas a futuro que se concreten con la sociedad citada; previo cumplimiento de recaudos mediante los cuales se justifiquen las causales de excepción.</p> <p>Que a fs. 52 interviene la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 03514 de fecha 09 de octubre de 2020 en el que solicita se adjunten copias certificadas de lo obrado a fs. 09/41 y se dé cumplimiento a lo solicitado por la Contaduría General de la Provincia en el Informe Nº 302/2020.</p> <p>Que así se agregaron a fs. 53/66 copia certificada de la Escritura Nº 3 de fecha 29 de julio de 2019 del Estatuto de</p>	<p>Constitución de la Sociedad; a fs. 67/69 copia certificada de la Escritura Rectificatoria Nº 22 de fecha 09 de septiembre de 2019 de la Escritura Nº 3 de fecha 29 de julio de 2019; a fs. 70/73 copia certificada de la publicación en el Boletín Oficial y de la Resolución Nº 01210 del 30 de julio de 2019 de la Inspección General de Personas Jurídicas y de la Minuta de Constitución; a fs. 74/76 copia certificada de la Resolución Número: RESOL-2019-4261-APN-ENACOM#JGM del 04/10/2019; a fs. 77/84 copia certificada del Acta de Asamblea de Accionistas Nº 1 del 06 de julio de 2020 y Acta de Directorio Nº 24 del 07 de julio de 2020, ambas pertenecientes a "Corrientes Telecomunicaciones SAPEM"; a fs. 85/88 copia certificada del Decreto Nº 1377 de fecha 05 de agosto de 2020 por el cual se aprueba el Contrato de Comodato de Tenencia y Uso suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno Provincial y la Sociedad de Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (TELCO SAPEM).</p> <p>Que a fs. 90/93 interviene nuevamente la Fiscalía de Estado a través de su Dictamen Nº 03648 de fecha 18 de noviembre de 2020, expidiéndose en sentido favorable.</p> <p>Que a fs. 94/95 interviene el Ministro de Coordinación y Planificación, aconsejando la prosecución del trámite.</p> <p>Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 690/2020 del PEN se declararon públicos y esenciales los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de servicios TIC, regulados bajo la Ley Nº 27.078 (Ley Argentina Digital).</p> <p>Que, en este marco, la promoción de la prestación de los servicios de tecnologías y de la información y las comunicaciones (servicios TIC) contribuyen a la prosperidad, adelanto y bienestar general de la provincia, en tanto conforman un esencial instrumento de progreso y de vida para toda la región.</p> <p>Por ello y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: AUTORÍCESE la gestión directa de contratación de la Administración Central y Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo con la sociedad "CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA" para la contratación en forma preferencial de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información, así como para la provisión de equipamiento y/o realización de obras, cuando por el objeto que se persigue sean los servicios que dicha sociedad presta según el artículo 2º de la Ley Nº 6.466, encuadrándose las contrataciones en el artículo 109º, inciso 3) apartado a) de la Ley Nº 5.571 y artículo 12º, inciso h) de la Ley Nº 3.079. ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a las máximas autoridades de las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, y bajo las modalidades señaladas en el Artículo 1º, a gestionar, contratar y ejecutar contrataciones por montos</p>
---	---

superiores y hasta un QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del fijado por la Ley N° 5.571 en su artículo 109°, inciso 2), actualizado conforme al artículo 110° de dicha norma legal.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente decreto en los términos del artículo 108° siguientes y concordantes de la Ley N° 5.571 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial" y su Decreto Reglamentario N° 3.056/04, conforme los fundamentos dados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 5°. INTRÚYASE a las máximas autoridades de las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: INVÍTASE a las Municipalidades a adherirse al presente Decreto.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a todos los Ministerios, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo David Ortega

Decreto N° 2502

Corrientes, 11 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 205-0681/2020 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que, por las citadas actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 0458 de fecha 13 de agosto de 2020 y su rectificatoria N° 659 de fecha 20 de noviembre del presente año, dictadas por el Ministro de Seguridad, por las que se aprueba la contratación del servicio de cobertura de seguro automotor, conforme las normativas vigentes para la correcta circulación en la vía pública de los vehículos pertenecientes al Parque automotor del Ministerio de Seguridad con el Banco de Corrientes S.A. como agente Institorio de las Compañías Caja de Seguros S.A. y San Cristóbal S.M.S.G.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área y habiendo intervenido Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 3542 de fecha 16 de octubre de 2020, se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la Contratación Directa por vía de excepción de la cobertura de Seguro Automotor para los vehículos del Ministerio de Seguridad, conforme el detalle obrante a fs. 142/150, con el BANCO DE CORRIENTES S.A., como agente Institorio de la firma CAJA DE SEGUROS S.A. y SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., por la

suma de Pesos UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 1.435.755,85), pagadero en una cuota, que incluye vigencia indicada en las pólizas de seguros de los vehículos, pick-up,

micro y lanchas, emitidas por la firma CAJA DE SEGUROS S.A. a fs. 32/105, y desde el 03 de julio de 2020 hasta el 03 de julio de 2021 para la cobertura de seguros de la bomba industrial para fluidos, conforme la póliza de seguros emitida por SAN CRISTÓBAL S.M.S.G., obrante a fs. 118 y el reconocimiento posterior del gasto con el Banco de Corrientes S.A., conforme lo obrado en autos.

ARTÍCULO 2°: APUÉBASE, la Resolución N° 0458 de fecha 13 de agosto de 2020 y su rectificatoria N° 659 de fecha 20 de noviembre del presente año, dictadas por el Ministerio de Seguridad, a fs. 151/152 y 160/162, respectivamente, las que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ENCUADRÁSE, el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3 punto a) de la Ley N° 5.571 y concordantes con el artículo 86 última parte y artículo 87 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 3.056/04.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 2517

Corrientes, 16 de diciembre de 2020

Visto:

El Expediente N° 315-820-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un dispositivo para implante NEUCLUS FREEDON CONTOUR ADVANCED CON PROCESADOR CP 910 CON MINI MIC Y ACCESORIO ACQUA BILATERAL, para el paciente Baez Daina Maylen.

Que motiva dicho pedido en la necesidad urgente porque se trata de un paciente que es miembro de un grupo familiar de escasos recursos económicos sin obra Social y sin posibilidades económicas de asumir los costos que le demanda la compra de dicho elemento.

Que a fs. 56 obra Resolución N° 1169 de fecha 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 57 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "TECNOSALUD S.A.", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un implante Neuclus Freedom Contour Advanced con procesador CP 910 con mini Mic y Accesorio Acqua Bilateral por la suma total de US\$ 61.875,00.

Que a fs. 67 obra Comprobante de Contabilidad del

<p>Gasto Nº 13499 de fecha 9 de diciembre de 2020, por la suma de pesos cinco millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis con 25/100 (\$ 5.367.656,25).</p> <p>Que a fs. 60 y vta., y 61 obra Opinión Legal Nº 3195 de fecha 29 de julio de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.</p> <p>Que a fs. 65 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 251 de fecha 4 de agosto de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.</p> <p>Que a fs. 68 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la adjudicación a la firma "TECNOSALUD S.A.", para la adquisición de un dispositivo para implante Neucus Freedom Contour Advanced con procesador CP 910 con mini Mic y Accesorio Acqua Bilateral, por la suma de dólares estadounidenses sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 (U\$S 61.875,00).</p> <p>Que a fs. 69 y vta., volvió a tomar intervención la Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 3703 de fecha 16 de diciembre de 2020, autorizando la contratación directa –previo concurso de precios- con la firma TECNOSALUD S.A.</p> <p>Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109º apartado 3, inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86º y 87º inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa, -previo concurso de precios-, con la firma "TECNOSALUD S.A.", por ajustarse a lo solicitado y ser la oferta más conveniente, para la adquisición de un dispositivo para implante Neucus Freedom Contour Advanced con procesador CP 910 con mini Mic y Accesorio Acqua Bilateral, lo que asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (U\$S 61.875,00), conforme a la documentación obrante en autos, cuyo pago se realizará a el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior de la facturación.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100 (\$5.367.656,25), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0 –ÚTILES MENORES MEDICO - QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO-, del presupuesto vigente.</p> <p>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la</p>	<p>Ley Nº 5.571 y artículos 86º y 87º inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2518 Corrientes, 16 de diciembre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-19832-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p>Considerando: Que por las citadas actuaciones, el señor Ministro de Salud Pública, solicita la modificación de la estructura orgánica y funcional del Hospital de Campaña "Escuela Hogar". Que la mencionada estructura fue aprobada por Decreto Nº 789 de fecha 22 de mayo de 2020. Que la dinámica del comportamiento del virus COVID-19 y su forma de propagación hacen necesaria la modificación de los criterios de funcionamiento del hospital de campaña. Que por expuesto, resulta necesario la modificación de la actual estructura orgánica y funcional del mencionado hospital, dotándolo de una nueva Dirección de Área Crítica a través de la cual se logre una mejor fluidez en la actividad del Servicio de Terapia Intensiva, Clínica y Docencia e Investigación. Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTICULO 1º: CREASE la Dirección de Área Crítica dependiente de la Dirección Ejecutiva dentro del Organigrama del hospital de Campaña "Escuela Hogar", dependiente del Ministerio de Salud Pública, de la que dependerán el Departamento Médico y sus dependencias y el Departamento de Docencia e Investigación.</p> <p>ARTICULO 2º: MODIFICASE el artículo 1º del Decreto Nº 789 de fecha 22 de mayo de 2020, incorporando a la estructura orgánica y funcional del hospital de Campaña "Escuela Hogar", en el punto 1.5, Dirección de Área Crítica y sus dependencias. El que quedara redactado de la siguiente manera: 1.5 DIRECCION DE AREA CRITICA 1.5.1 DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E INVESTIGACION 1.5.2 DEPARTAMENTO MEDICO A. SERVICIO DE CLINICA B. SERVICIO DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA</p> <p>ARTÍCULO 3º: APROBAR en todos sus términos el organigrama del hospital de Campaña "Escuela Hogar" el que como Anexo I forma parte de la presente norma.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el</p>
--	--

<p>Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 2522 Corrientes, 17 de diciembre de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-19832-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4569 de fecha 16 de diciembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado,</p>	<p>obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4569 de fecha 16 de diciembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Chavarría Resolución Nº 45/2020 Chavarría, (Ctes.), 07 de octubre de 2.020</p> <p>Visto: El Decreto Nacional Nº 260/20 y Decretos provinciales Nº 507/20 y Nº 527/20 y las facultades del D.E.M.;</p> <p>Considerando: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género "Aedes" y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4). Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la</p>	<p>emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto Nº 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive. Que el Decreto Nº 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. Que por la Ley Nº 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020 y 1.557/2020. Que el Decreto No 1.557/2020 por el artículo 1º dispuso la prórroga de la medida de distanciamiento social</p>
--	---

<p>preventivo obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.</p> <p>Que por Res. N° 18/2020 el DEM, en ejercicio de sus facultades legales, reglamento el ingreso a la localidad durante el periodo de excepcionalidad.</p> <p>Que para un eficaz control sanitario es indispensable fijar horarios de entrada y salida a la localidad, dentro de las comprendidas en el horario donde haya personal a cargo de dicho control, siendo el mismo el que se comprende desde las 06,00 hs hasta las 21,00 hs.</p> <p>Que asimismo en sus Atribuciones y Deberes del Municipio "Art. 36°: Son atribuciones y deberes específicos del Municipio. ; inc. 28) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-</p> <p>Que asimismo la Carta Orgánica municipal establece como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal entre otras las siguientes Atribuciones y Deberes del Intendente "Art.172°: Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1°. Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.; inc. 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.;; inc. 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.;; 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.; inc. 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal."</p> <p>Que en cuanto a la administración municipal Administración "Art.210°: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Estructura Art.211°: El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas. Art.213°: La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten. El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe</p>	<p>cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título."</p> <p>LA NECESIDAD de originar seguridad y el resguardo de los pobladores de esta localidad, trabajando simultáneamente con las fuerzas Provinciales y Nacionales y coordinando de manera conjunta con las reparticiones integrantes de DEFENSA CIVIL de este Municipio, la asistencia ante la situación de daño provocado ante eventuales contagios de DENGUE y COVID-19.</p> <p>Este PODER EJECUTIVO MUNICIPAL ha realizado las consultas pertinentes a efectos de proteger y defender la salud, preservando la integridad de nuestros pobladores sin excepción.</p> <p>Que por lo expuesto se torna imprescindible tomar medidas urgentes referidas al transporte.</p> <p>Que todo ello se encuadra dentro de las atribuciones conferidas por la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1°: Prorrogar el cierre temporario de ingreso a la localidad de Chavarría, por cualquiera de sus vías de acceso sean terrestres fluviales o por aire hasta que cese la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto nacional N° 260/20 y Decretos provinciales N° 507/20 y N° 527/20, y complementarios que se dicten en consecuencia. Artículo 2°: Establecer que el ingreso a la localidad será dentro del horario comprendido entre las 06:00 a 21:00 horas a través de los controles de ingresos habilitados y previo control sanitario por las autoridades locales competentes. Artículo 3°: Prohibir el ingreso a la localidad fuera de los horarios establecidos en el art. 2° de la presente, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad municipal quien resolverá en el acto, comunicando luego a las autoridades sanitarias y de seguridad con asiento en la localidad. Artículo 4°: El incumplimiento de la presente dará se pondrá en conocimiento del agente fiscal en turno para aplicación de los artículos 203, 205 y 239 del Código Penal Argentino.- Artículo 5°: Remítase la presente resolución a la Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y efecto. Artículo 6°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.- Artículo 7°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.- Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Chavarría Resolución N° 46/2020 Chavarría, (Ctes.), 07 de octubre de 2020</p> <p>Visto: La política de aumento salarial de parte del año 2020 atribuciones conferida por la Carta Orgánica municipal al DEM;</p> <p>Considerando: Que el Intendente Municipal fija la política salarial de</p>
--	---

<p>todos los funcionarios y empleados dependientes, promoviendo en lo posible asegurar una remuneración acorde a las pautas inflacionarias publicadas por el INDEC, tomando en cuenta la realidad económica y presupuestaria del municipio.</p> <p>Que la Carta Orgánica Municipal establece como Atribuciones y Deberes del Intendente: Art.172º: Son atribuciones y deberes del Intendente: 1) Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas. 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiese... 12) Fijar su remuneración, la del Vice Intendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.-</p> <p>Que resulta imperante se decrete un aumento del salario básico del empleado municipal, a los efectos de poder otorgarles una mejor calidad de vida.-</p> <p>Que a los efectos de lograr una equiparación de los salarios municipales es necesario que los mismos se incrementen en el orden del veinticinco por ciento (25%).-</p> <p>Que a los fines de poder llevar adelante el incremento salarial, se deberá asignar la correspondiente partida presupuestaria.-</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1º: Establézcase el aumento salarial REMUNERATIVO del 25%, (veinticinco Por ciento), a partir del 01 de octubre de 2020 inclusive, a todos los Empleados Municipales Planta Permanente, Contratados, Funcionarios Electivos y de Gabinete dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Chavarría, (Ctes.).-</p> <p>Artículo 2º: El aumento dispuesto en el artículo 1º será incorporado directamente al sueldo básico del agente municipal haciéndose efectivo a partir del 01/10/2020.-</p> <p>Artículo 3º: Exceptuase del aumento previsto en el art. 1º del presente al personal no permanente jornalizado del D.E.M., los Sres. Concejales y empleados dependientes del H.C.D.-</p> <p>Artículo 4º Impútese a la correspondiente partida presupuestaria a los fines de poder llevar adelante el incremento salarial dispuesto en el presente.-</p> <p>Artículo 5º: La Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-</p> <p>Artículo 6º: Registrese, Comuníquese a tesorería, comuníquese al HCD, publíquese y Archívese.-</p> <p>Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Chavarría Resolución Nº 47 /2020 Chavarría (Ctes.), 07 de octubre de 2020.-</p> <p>Visto: La necesidad de recategorizar la labor del personal y las funciones del DEM establecido en art. 172º incs. 1º, 9º, 13º de la carta orgánica municipal;</p>	<p>Considerando: Que es necesaria para la ejecución de los servicios municipales la designación de personal idóneo para llevar a cabo las tareas que le sean asignadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de la jurisdicción y competencia que le atribuye la Constitución Nacional, Provincial, la Carga Orgánica Municipal y ley Provincial 6042 Orgánica de las Municipalidades.</p> <p>Que es oportuna y conveniente a fin de cumplir eficientemente los servicios municipales modificar la categoría actual 7 a su nueva situación de revista bajo categoría 14 al Sr. IVAN EZEQUIEL MIÑO D.N.I Nº 40.262.389 CUIL Nº 20-40262389-7, como personal dependiente contratado, en el cargo de Auxiliar Administrativo de la Municipalidad de Chavarría.</p> <p>Que la Municipalidad de Chavarría se halla adherida a la ley provincial Nº 4067, en todo lo que le fuera compatible respecto a su tamaño, presupuesto y organización.</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1º: Recategorizar al Sr. IVAN EZEQUIEL MIÑO D.N.I Nº 40.262.389 CUIL Nº 20-40262389-7, personal dependiente contratado, de Auxiliar Administrativo de la Municipalidad de Chavarría, a la categoría 14.</p> <p>Artículo 2º: La presente resolución será refrendada por el Sr. Secretario General de Gobierno municipal.</p> <p>Artículo 3º: Remítase copia de la presente a Tesorería Municipal a los efectos que correspondan.-</p> <p>Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Dese Al Registro Municipal Y Archíves</p> <p>Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Chavarría Resolución Nº 69/2019 Chavarría, (Ctes.), 27 de diciembre de 2019</p> <p>Visto: La necesidad operacional de aprovisionamiento de combustible y las facultades conferidas al DEM por la Carta Orgánica Municipal;</p> <p>Considerando: Que en la localidad de Chavarría no hay estaciones de expendios de combustible por lo que las maquinarias y móviles municipales deben recorrer distancias considerables a localidades vecinas, cargando combustible de modo antieconómico si se considera los kilómetros que recorren cada unidad.</p> <p>Que para evitar el desgaste del parque automotor y reducir el costo del combustible es indispensable adquirir un tanque cisterna para que almacene el combustible necesario para el funcionamiento de los</p>
---	--

<p>móviles y maquinaria municipal.</p> <p>Que ese material es acorde a las necesidades operativas de nuestra comuna, cuyo parque automotor ha crecido considerablemente al igual que los servicios públicos prestado por el municipio tanto en área urbana como rural.</p> <p>Que de no adquirir dicho elemento se seguiría gastando combustible por cada maquinaria por carecer de medio de almacenamiento ni estación de servicios de expendios de combustible suficientemente grande para el parque automotor municipal.</p> <p>Que nuestra comuna, está constituida por parajes rurales, de caminos de tierra y ripio, que deben ser constante y permanentemente mantenidos para el tránsito de personas y la salida de la producción local.</p> <p>Que para los trabajos a realizar y teniendo en cuenta el cuidado de las finanzas municipales, la maquinaria podría ser usada, en buen funcionamiento operacional.</p> <p>Que por lo establecido en art. 145 de ley 6042, la Municipalidad, se rige en lo que resulte pertinente por la Ley Nº 5571 de Administración Financiera y su decreto Reglamentario.</p> <p>Que el art. 109º inc. 2) de ley 5571 establece el régimen de compra directa previo concurso de precios, según la reglamentación oportunamente que se dicte.</p> <p>Que el DECRETO Nº3056/04 – MODIFICADO MEDIANTE DECRETO Nº406/05 (16-03-2005), en su capitulo VI, (arts. 91 a 98) reglamenta el Régimen de Contrataciones por Concurso de Precios, destacando la informalidad del procedimiento.</p>	<p>Que por decreto provincial 83/2019 actualiza los montos de contratación, el Poder Ejecutivo Provincial, actualizo los valores establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 109º de ley 5571, siendo el monto para el concurso de precios hasta la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$750.000).</p> <p>Que por Res DEM Nº 05/2019 el municipio de Chavarría se adhiere al Decreto Provincial Nº83/2019.</p> <p>Que en cuidado de la hacienda municipal, previendo los ingresos y gastos, habiendo imputación presupuestaria, y la adquisición de maquinaria para el parque municipal para la provisión y ejecución de obras y servicios;</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1º: Declárese la necesidad, oportunidad y conveniencia en razón de los considerandos expuestos, de Adquirir de un (01) tanque cisterna nuevo, para el parque automotor municipal. Artículo 2º: Invítese a Concurso de Precios para la Adquisición de un (01) tanque cisterna nuevo, con la remisión de sus cotizaciones. Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.- Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.- Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p>
---	--

Disposiciones

<p style="text-align: center;">Dirección de Recursos Naturales Disposición Nº 005350 Corrientes, 12 de Enero de 2021</p> <p>Visto: Las constantes consultas formuladas por usuarios turistas y proveedores de licencias autorizados por el Ministerio, sobre la procedencia de la exención de licencias para jubilados</p> <p>Y Considerando: Que ante dudas planteadas respecto de si los jubilados turistas se encuentran exentos de la adquisición de licencias, y a fin de aclarar definitivamente el tema amerita el dictado de un acto administrativo poniendo fin a la dudosa interpretación.</p> <p>Que es principio fundamental de cualquier acto administrativo, que el mismo sea claro para los destinatarios de las medidas dispuestas, motivo por el cual resulta necesario determinar el tratamiento de los jubilados turistas que ingresen a la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección</p>	<p>El Sr. Director de Recursos Naturales de la Provincia Dispone: ART. 1º: ACLARAR que los únicos jubilados y pensionados exentos de la adquisición de las licencias de pesca deportiva son los jubilados y pensionados con domicilio en la Provincia de Corrientes. Los jubilados turistas mantienen el carácter de turistas y como tales supeditado a la adquisición de las licencias respectivas para el ejercicio legal de la actividad de pesca y caza deportiva, bajo apercibimiento de que en caso de omisión serán aplicadas las sanciones que se encuentren vigentes.</p> <p>ART. 2º: SE RECUERDA además que si bien los jubilados y/o pensionados de la Provincia de Corrientes, no deben poseer licencia (con la acreditación de su carácter de jubilado y/o pensionado es título suficiente para el ejercicio de la actividad de pesca), siguen supeditados a las demás normativas vigentes en cuanto a modalidad de pesca, cantidad, especies, etc., que este organismo disponga.</p> <p>ART. 3º: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.</p> <p>Carlos Luis Bacque</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte N° PXG 36898/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DIEGO ANDRES AGUIRRE, DNI N° 19.669.862, JUAN CARLOS ARANDA, DNI N° 28.301.968 en carácter de testigos y ALBERTO RAMON AGUIRRE, DNI N° 43.108.529 y CARLOS LUIS AGUIRRE, DNI N° 41.948.923 en carácter de imputados, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente

comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "AGUIRRE DIEGO ANDRES Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA (INT.N.36.502)", Expediente N° PXG 36898/20. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 16 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra
I: 11/01 V: 15/01

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de San Luis del Palmar Licitación Pública N° 01/20

LICITACION PUBLICA N° 01/2020
OBJETO DEL LLAMADO: "Adquisición de un Camión Compactador Cargar Trasera".-
EXPEDIENTE N° 00-1507/20
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12/02/2021 a las 10 horas en el Palacio Municipal, con Certificación de la Secretaria General de Gobierno
LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de San Luis del Palmar - Rivadavia N° 775 - C.P. 3.403, San Luis del Palmar,

Corrientes.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.990.000.-
GARANTIA: 1% para inscriptos en registro de proveedores y 3% para los que no estén.
LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: En días Hábiles de 8 a 12 horas. Hasta el día 05 de Febrero de 2021, en la Municipalidad de San Luis del Palmar, ubicada en Rivadavia N° 775 - C.P. 3.403, San Luis del Palmar, Corrientes, y/o al celular 3794-350658, y/o correo electrónico silvia.alcaraz0975@gmail.com.-
San Luis del Palmar, 11 de Enero de 2021.-
I: 14/01 V: 20/01

Convocatorias

Cámara Correntina de Farmacias CACOFAR

La Comisión Directiva de la Cámara Correntina de Farmacias – CACOFAR – convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará con la modalidad a distancia, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 4 de la I.G.P.J., el día 9 de febrero del 2021 a las 15:00 hs. Para tratar el siguiente:
Orden del Día
a-Lectura, consideración y aprobación de Memoria,

Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el día 30 de junio del 2020.
b-Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y confirmación o no del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes.
c- Designación de (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
Carlos Alberto Arballo - Presidente
Juan Alejandro Castro - Secretario
I: 11/01 – V: 17/01

Sección Comercial

Testimonios

Bien Puro Limpieza e Higiene S.R.L.

DENOMINACIÓN: la sociedad se denomina BIEN PURO LIMPIEZA E HIGIENE S.R.L. SOCIOS: LEANDRO FRANCISCO CUNEO, Documento Nacional de Identidad N° 29.828.233, CUIT 20-29828233-0, nacido el 2 de marzo de 1983, de 37 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle Maracaibo y José Hernández, Casa 1 de esta Ciudad, MONZON CINTHIA ELIZABETH, Documento Nacional de Identidad N° 31.435.836, CUIT 27-31435836-3, nacida el 25 de diciembre de 1984, de 35

años de edad, soltera, domiciliada en calle Cafayate y José Hernández de esta Ciudad, Comerciante, GIUDICI MARÍA DEL ROSARIO, Documento Nacional de Identidad N° 6.214.817, CUIT 27-06214817-4, nacida el 29 de enero de 1950, de 70 años de edad, domiciliada en calle Lavalle 462 de esta ciudad, abogada, CUNEO FABRICIO, Documento Nacional de Identidad N° 43.789.142, CUIT 20-43789142-8, nacido el 8 de diciembre de 2001, de 18 años de edad, soltero, domiciliado en calle Cafayate 2325 de esta ciudad, comerciante, MIEREZ ERNESTO EDUARDO, Documento Nacional de Identidad N°

<p>18.646.911, CUIL 23-18646911-9, nacido el 12 de Julio de 1967, de 53 años de edad, soltero, domiciliado en Barrio Pirayuí 500 Viviendas Manzana "M" Casa 17 de esta ciudad, comerciante, MEZA GONZALEZ DIEGO DAMIAN, Documento Nacional de Identidad N° 36.024.883, CUIT 20-36024.883-7, nacido el 10 de agosto de 1990, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en Avenida Eulogio Cabral N° 8, Riachuelo, provincia de Corrientes, comerciante, LOPEZ MANUEL ESTEBAN Documento Nacional de Identidad N° 36.194.307, CUIL 20-36194307-5, nacido el 20 de Abril de 1991, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en 215 Viviendas Manzana F Casa 28 S/N Barrio 3 de Abril de esta ciudad, comerciante, y NIEVA MARCELO FABIAN Documento Nacional de Identidad N° 24.191.473, CUIL 23-24191473-9, nacido el 1 de Diciembre de 1974, de 45 años de edad, casado, domiciliado en Gato y Mancha N° 1929 de esta ciudad, comerciante, todos argentinos nativos y hábiles para contratar.-</p> <p>SEDE SOCIAL: Los socios acuerdan fijar la Sede Social en en calle Lavalle número 1680 de esta Ciudad de Corrientes.-</p> <p>DURACIÓN: el plazo de duración es de Noventa y nueve (99) años.-</p> <p>OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, franquiciados o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) venta por mayor y por menor, comercialización, distribución, fraccionamiento de productos e insumos de limpieza e higiene y sus accesorios de todo tipo; b) Comercialización, logística, representación, intermediación, distribución, importación, exportación, y transporte por cualquier medio, dentro y fuera del país, de los productos relacionados en el apartado anterior; c) Servicios: prestación integral de servicios de distribución y/o transporte general de mercaderías o productos, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas humanas o jurídicas vinculadas al área de transporte de los productos y marcas que comercializan en general y comercialización de todo tipo de productos vinculados a los ya mencionados. A tal fin LA SOCIEDAD tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no le estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. Para el cumplimiento de su objeto LA SOCIEDAD podrá realizar toda clase de acto de comercio lícito y sin perjuicio de esta enumeración, la SRL podrá dedicarse a cualquier negocio afín al ramo que los socios resuelvan. La sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.</p> <p>Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales como así también de los Estados Extranjeros todo tipo de privilegio o concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales. Presentarse ante los mismos para cualquier tipo</p>	<p>de licitación sea pública o privada, o concurso de precios.-</p> <p>CAPITAL SOCIAL: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), dividido en 2000 (dos mil) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una.-</p> <p>ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: Socio Gerente: LEANDRO FRANCISCO CUNEO, Documento Nacional de Identidad N° 29.828.233, CUIT 20-29828233-0, nacido el 2 de marzo de 1983, de 37 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle Maracaibo y José Hernández, Casa 1 de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, hábil.-</p> <p>CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.-</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2252/20 Caratulado "BIEN PURO LIMPIEZA E HIGIENE S.R.L. S/ Insc. Contrato Social " Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 19/11/2020.-</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.</p> <p>I:14/01 V:14/01</p> <p style="text-align: center;">Fideicomiso San Martin 161</p> <p>Se hace saber que por Escritura Pública Número 25 de fecha 01 de Octubre de 2020, autorizada por la escribana MARÍA ZAIDA SERRANO de esta ciudad, se ha resuelto constituir un Fideicomiso de Construcción al Costo, cuyos integrantes son los siguientes: El señor NICOLAS ALBERTO GOITIA, Documento Nacional de Identidad Número 27.095.120, nacido el 15 de enero de 1979, casado en primeras nupcias con la señora Antonella Elida del Balzo, titular del CUIT Número 20-27095120-2, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo Número 1.505 de esta ciudad, en carácter de Presidente de la firma denominada "CONSTRUCTORA ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA" (SOCIEDAD FIDUCIANTE); y el señor MARTIN EDUARDO MAYER, Documento Nacional de Identidad Número 27.661.001, nacido el 27 de agosto de 1979, casado en primeras nupcias con la señora María Inés Lozano, titular del CUIT Número 20-27661001-6, domiciliado legalmente en la calle Tucumán Número 1043 de esta ciudad, en carácter de Director Titular de la firma "SAN LORENZO PROPIEDADES S.A." (SOCIEDAD FIDUCIARIA); ambos argentinos nativos, mayores de edad, hábiles y capaces. DENOMINACION: FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION AL COSTO "SAN MARTIN 161"; DOMICILIO: domicilio legal en la calle Tucumán Número 1043 de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.</p> <p>DURACION: El plazo de duración del Fideicomiso se fija en dos (02) años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. OBJETO - FINALIDAD: El objeto del Contrato es la Constitución de un FIDEICOMISO a efectos de desarrollar un emprendimiento constructivo.</p> <p>ADMINISTRACION: FIDUCIARIA: la firma "SAN LORENZO PROPIEDADES S.A."; FIDUCIARIO SUSTITUTO: el señor FEDERICO AUGUSTO MAYER, Documento Nacional de Identidad Número 25.461.904, argentino, casado, titular</p>
---	---

del CUIT Número 20-25461904-4, domiciliado legalmente en la calle Tucumán Número 1043 de esta ciudad; FIDUCIANTE: la firma "CONSTRUCTORA ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA".-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2639/20 Caratulado "Fideicomiso San Martin 161 S/ Insc. de Contrato Social." Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 29/12/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

Nordeste Ascensores S.R.L.

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 19 de fecha 19/10/2020, la firma "NORDESTE ASCENSORES SRL." Con domicilio social en calle 9 de Julio 1818, Planta Baja de esta ciudad, los señores socios, OMAR IBAÑEZ, titular del noventa por ciento (90%) del capital social y MARINA GABRIELA IBAÑEZ titular del diez por ciento (10%) del capital social, quiénes en su conjunto representan la totalidad del capital social, conformado por (\$ 60.000) divididos en cien (100) cuotas de (\$ 600), han procedido a aprobar la Cesión de las cuotas sociales que en un diez (10%) por ciento le corresponden a la socia MARINA GABRIELA IBAÑEZ a favor de la señora GRISELDA VIVINA MUÑOZ con lo que el total del Capital Social quedará suscripto e integrado en la siguiente proporción: OMAR IBAÑEZ (H) el noventa por ciento (90%) equivalentes a 90 cuotas de \$600 cada una, lo que hace un total de (\$54.000) y GRISELDA VIVINA MUÑOZ el diez por ciento (10%), equivalentes a 10 cuotas de \$600 cada una, lo que hace un total de (\$6.000) quedando ambos como propietarios de las cuotas sociales indicadas y de sus rentas, por quedar colocados en el mismo lugar, orden y grado de prelación que a la socia Marina Gabriela Ibañez le correspondía y/o pudiera corresponder en la razón social "NORDESTE ASCENSORES S.R.L." La Cesión de cuotas antes mencionada fue instrumentada por Escritura Número 28 de fecha 21 de octubre de 2020, autorizada por el escribano William Mayer, titular del Registro Notarial N° 239 con asiento en esta ciudad. Corrientes. A los 21 días del mes de Octubre de 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2640/20 Caratulado "NORDESTE ASCENSORES SRL S/ Insc. de Contrato Social." Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 29/12/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

INSTITUTO DE RADIODIAGNÓSTICO SANATORIO SAN ROQUE S.R.L.

Contrato: inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes: N° 383, Libro IV - T° I S.R.L. – Legajo N° 173 del 18/06/2013. Se

hace saber que por escritura pública nra. 140 de fecha 29.10.2020 autorizada por la Escribana Pública Nacional Patricia Teresita Guglielmone de Luján, el socio de la firma Sr. ERNESTO JUAN RODRÍGUEZ, "C.U.I.T. número 20-05702459- 4", Libreta de Enrolamiento número 5.702.459, nacido el 11 de

Diciembre de 1.940, viudo de sus primeras nupcias con Eva Ana Maidana, de profesión médico, domiciliado en calle General Ramírez número 596 de esta ciudad, cedió su participación de 100 - cien- cuotas sociales al Sr. ERNESTO PABLO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 17.761.318 - C.U.I.T. N° 20-14761318-6, nacido el 12/08/1966, médico, casado en primeras nupcias con la Sra. María Marcela Bento, con domicilio en calle Dr. Tomás L. Pozzi N° 648 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes. Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día...del mes.....del año 2020.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2516/20 Caratulado "Instituto Radiodiagnóstico Sanatorio San Roque S.R.L s/ insc. Sesión de cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 13/01/2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

INSTITUTO DE RADIODIAGNÓSTICO SANATORIO SAN ROQUE S.R.L

Contrato: inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes: N° 383, Libro IV - T° I S.R.L. – Legajo N° 173 del 18/06/2013. Se hace saber que por escritura pública nra. 142 de fecha 29.10.2020, autorizada por la Escribana Pública Nacional Patricia Teresita Guglielmone de Luján, el socio de la firma, Sr. CARLOS OSCAR DEFELITTO, "C.U.I.T. número 20-05176453- 7", Libreta de Enrolamiento número 5.176.453, nacido el 12 de Mayo de 1.939, casado en primeras nupcias con María Cristina Elizabeth Fouiller, de profesión médico, domiciliado en calle General Ramírez número 525 de esta ciudad, cedió su participación de 200 - doscientas- cuotas sociales al Sr. CARLOS OCTAVIO DEFELITTO, D.N.I. N°17.647.643, C.U.I.T. 20-17647643-6, nacido el día 30/03/1966 de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. EVA ALEJANDRA RODRIGUEZ, con domicilio real en calle Gobernador Gómez N°660, de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Argentina, Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día.....del mes.....del año 2020.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2517/20 Caratulado "Instituto Radiodiagnóstico Sanatorio San Roque S.R.L s/ insc. Sesión de cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 13/01/2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

**INSTITUTO DE RADIODIAGNÓSTICO SANATORIO SAN
ROQUE S.R.L**

Contrato: inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes: N° 383, Libro IV - T° I S.R.L. – Legajo N° 173 del 18/06/2013. Se hace saber que por escritura pública nra. 141 de fecha 29.10.2020, autorizada por la Escribana Pública Nacional Patricia Teresita Guglielmona de Luján, el socio de la firma, el Sr. JORGE ALFREDO MASTROCÉSARE, "C.U.I.T. número 20- 05186723-9", Libreta de Enrolamiento número 5.186.723, nacido el 13 de Octubre de 1.940, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Chamorro, de profesión médico, domiciliado en calle Castillo número 637 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, cedió su participación de 200-doscientas-cuotas sociales, al Sr. JORGE ALFREDO MASTROCÉSARE (hijo), C.U.I.L. N° 20-28805804-1, D.N.I. N° 28.805.804, nacido el 11 de Mayo de 1.981, soltero, hijo de Jorge Alfredo Mastrocésare y de Olga Beatriz Chamorro, Licenciado en Diagnóstico por Imágenes, domiciliado en calle Castillo N° 637 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día..... del mes..... del año 2020.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2518/20 Caratulado "Instituto Radiodiagnóstico Sanatorio San Roque S.R.L s/ insc. cesión de Cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 13/01/2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

**INSTITUTO DE RADIODIAGNÓSTICO SANATORIO SAN
ROQUE S.R.L**

Contrato: inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes: N° 383, Libro IV - T° I S.R.L. – Legajo N° 173 del 18/06/2013. Se hace saber que en fecha 31.10.2020, se procedió a realizar la modificación del contrato constitutivo de la firma, según acta de socios protocolizada por escritura pública nra. 143 de fecha 01.11.2020 autorizada por la

Escribana Pública Nacional Patricia Teresita Guglielmona de Luján, por el cual se incorpora el Dr. ERNESTO PABLO RODRÍGUEZ, DNI N° 17.761.318 - C.U.I.T. N° 20-14761318-6, nacido el 12/08/1966, médico, casado en primeras nupcias con la Sra. María Marcela Bento, con domicilio en calle Dr. Tomás L. Pozzi N° 648 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, en su carácter de socio heredero por un total 100 cuotas sociales. Se realiza la incorporación de nuevo socio - aporte de capital - modificación del capital social – e integración. Se realiza la incorporación de la Dra. LAURA NORMA ATRIO, DNI N° 23.089.225, C.U.I.T. N° 27230892259, médica, de estado civil casada con José Felipe Mendiburo, nacida el 07.12. 972, con domicilio en calle Sarmiento 1234 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, a la firma, como socia. El Capital social se modifica y fija en la suma de pesos \$66.000,00 - PESOS SESENTA Y SEIS MIL-, dividido en 660 cuotas partes de \$100 (PESOS CIEN) cada una, según el siguiente detalle: MASTROCÉSARE, JORGE ALFREDO (h) 200 cuotas, o sea \$20.000 equivalentes al 30, 30 % del Capital Social; RODRIGUEZ, ERNESTO PABLO 200 cuotas, o sea \$20.000 equivalentes al 30,30% del Capital Social; DEFELITTO, CARLOS OCTAVIO 200 cuotas, o sea \$20.000 equivalentes al 30,30 % del Capital Social; ATRIO LAURA NORMA 60 cuotas, o sea \$6.000 equivalentes al 9,1% del Capital Social. (quien realiza su aporte de capital al contado y en dinero en efectivo en proporción legal con su depósito de ley.). Se informa que las utilidades y pérdidas que produzca esta sociedad serán divididas en la siguiente proporción: MASTROCÉSARE, JORGE ALFREDO (h): 30,30 %; RODRIGUEZ, ERNESTO PABLO: 30,30 %; DEFELITTO, CARLOS OCTAVIO 30,30%; y ATRIO LAURA NORMA: 9,1%. Se modifica la gerencia plural, a gerencia de tipo individual se designa socio gerente al Dr. RODRIGUEZ ERNESTO PABLO con plazo indeterminado. Curuzú Cuatiá, Corrientes, el día..... del mes..... del año 2020.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-2513/20 Caratulado "Instituto Radiodiagnóstico Sanatorio San Roque S.R.L s/ insc. Contrato Social" Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes 13/01/2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I:14/01 V:14/01

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar